Consulta ciudadana Norma técnica que regula el procedimiento y plazo para la suspensión y reposición de interconexiones entre concesionarios de servicio público y/o servicio intermedio de telecomunicaciones	
Correo electrónico	[redacted]
Nombre completo	Claro Vtr
Empresa o institución (si aplica)	Claro Vtr
Cargo (si aplica)	
Artículo N°1	Sin Comentarios
Artículo N°2	Se solicita incorporar o aclarar, que el no pago oportuno de los servicios prestados a través de las interconexiones, supone además que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se entenderá que existe una infracción a las normas de la Ley General de Telecomunicaciones, y podrán ser sancionadas por el Ministro en conformidad a las disposiciones de esta ley.
Artículo N°3	Se solicita incorporar o aclarar, que el no pago oportuno de los servicios prestados a través de las interconexiones, supone la suspensión de todos los servicios que permita prestar estas interconexiones, y no solo aquellos que se encuentre en mora. Explicación Técnica, los servicios provistos se cursan a través de una misma Interconexión, por lo que no permite al suspender una interconexión una desagregación por cada servicio (Voz, datos, sms)
Artículo N°4	Para que se modifique el plazo para entenderse que existe un incumplimiento grave, cuando mantenga impagos por 30 días desde el vencimiento del documento de cobro o 60 días desde la emisión del documento de cobro. El documento de cobro, por lo general, establece un plazo de 30 días desde su emisión hasta el vencimiento, por lo que en total ya computa 60 días desde su emisión.
Artículo N°5	Se solicita modificar el primer párrafo por el siguiente: "Con al menos treinta días corridos de anticipación a la fecha de suspensión de la interconexión,..." Se solicita incorporar y/o aclarar, que la notificación se entenderá válidamente efectuada a través de cualquiera de los contactos y/o direcciones de correo electrónico, o direcciones físicas informadas al momento de habilitar las interconexiones, y/o en su defecto la dirección registrada en el Decreto que otorgó la concesión de servicios públicos de telecomunicaciones o de concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones, según corresponda. Cuya obligación de actualización debe gestionar dicho concesionario al Ministerio.
Artículo N°6	Se solicita modificar, que el aviso a sus clientes solo deberá efectuarse cuando exista realmente la suspensión de la interconexión. La concesionaria notificada de la suspensión, siempre podrá cumplir con sus obligaciones de pago hasta el día anterior de cumplido la fecha para aplicar la suspensión, caso que no implicaría una afectación a los clientes.
Artículo N°7	Para incorporar o aclarar, que no procederá a la suspensión solo en caso del pago integro y total de los montos adeudados. Adicionalmente incorporar un párrafo final, del siguiente tenor: En caso que las partes acuerden mecanismos de pago a través de un calendario de pago, el incumplimiento en cualquiera de esos compromisos, habilitará efectuar la suspensión de los servicios prestados a través de las interconexiones al día siguiente de incumplida la fecha establecida en el compromiso de pago.
Artículo N°8	Sin Comentarios
Artículo N°9	Como no existe un listado exacto y preciso de los antecedentes necesarios para "comprobar" la correcta ejecución del proceso de suspensión de la interconexión, se solicita eliminar la palabra "incompleto" del texto propuesto, pues podría ser muy amplio y ambiguo su uso.
Artículo N°10	Solicita Eliminar este artículo. Ya existe la posibilidad de acudir a una reclamación conforme al Decreto Supremo N° 194 (de 2012) aprueba el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones en Chile. Las excepciones a la aplicación de esta norma podrán ser dictados por Subtel en mérito de los antecedentes de este proceso (Artículo 30°).
Artículo N°11	Sin Comentarios
¿Desea agregar alguna observación o comentario adicional?	Se solicita ncorporar el siguiente artículo transitorio. Artículo Transitorio: Aquellas concesionarias que a la fecha de publicación de presente Resolución se encuentran en un incumplimiento grave y persistente, mantiene impagos servicios facturados provistos por las interconexiones igual o superior a 60 días corridos desde su vencimiento. Se podrá aplicar la suspensión de las interconexiones a los 30 días desde practicada la notificación, conforme al proceso establecido en el artículo 5°